



CONTRATO No. 45/2016  
LmRE GESTION No 68/2016  
"SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL  
MOPTVDU"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad,

\_\_\_\_\_ . actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_ ; en mi calidad de GERENTE  
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de  
Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del  
presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE": ve  
senor MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ RODRIGUEZ, :

\_\_\_\_\_ ; actuando en calidad  
de Administrador Onico Propietario de la sociedad SERVICIOS MULTIPLES DE EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEMU,  
S.A. DE C.V., de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ la cual en el transcurso del  
presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter y personerias antes  
mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de  
Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Publica, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la publicación de  
adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gov.sv](http://comprasal.gov.sv) de fecha dieciocho de febrero de dos mil  
dieciseis, la oferta tecnica económica, los Terminos de Referencia de la Libre Gestión numero  
68/2016 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las  
clausulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" la  
recolección y el transporte adecuado de los desechos sólidos generados en el Plantel La  
Lechuza hacia las plantas de tratamiento para su disposición final, de conformidad a lo  
establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL

SERVICIO de los Terminos de Referenda de la Libre Gestión numero 68/2016 y Oferta Tecnica y Económica del Contratista. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagara la cantidad de hasta **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferenda de Bienes Muebles y ala Prestadón de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servido que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) dias calendario siguientes a la recepdón de la documentadón presentada a cobro. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestara el servicio seg(In lo establecido en el numeral 3.1 Alcance Geografico y 3.2 Alcance Operativo de la secdón VII Descripdón y Especificaciones Tecnicas del Servido de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Secdón VI de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificaciones presupuestaria numero ochenta y ocho de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo seftalado y siempre que mediare la correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n de este Contrato, podra variarse el financiamiento seialado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresi6n de esta disposici6n dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el manto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o defidencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n

Publica, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la

competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CL.AUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo numero ciento treinta y cinco de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciseis, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Josue Salvador Fuentes Sosa, que actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

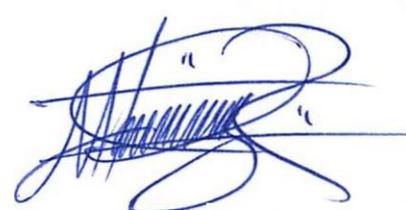
CL.AUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 68/2016; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciseis; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Aetas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Recomendación de Adjudicación de fecha 17 de febrero de 2016; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CL.AUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, seran va.Jidas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes sefialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manu el Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante!La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA

. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cam biar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio sefialado o el ultimo notificado, sera *va.Jido* para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós dias del mes de febrero de dos mil dieciseis.

  
  
**MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**  
**GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**  
**DELEGADA DEL TITULAR**  
**"EL MINISTERIO"**  
  


  
  
**M UEL ANGEL ENRIQUEZ**  
**RODRIGUEZ SEMU, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**

En la ciudad de San Salvador, a las ca torce horas del dia veintidós de febrero de dos mil dieciseis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

departamento  
**GUADALUPE CASTANEDA,**

COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA**

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a lavista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras PUblicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autoriz6 a1 compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las 6rdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el manto maximo de la Libre Gestión, asi como frmmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra el señor MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ RODRIGUEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de este \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por media de su Documento Unico

\_\_\_\_\_ : actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **SERVICIOS. MULTIPLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEMU, S.A. DE C.V.**

\_\_\_\_\_ personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura PUblica de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciseis horas del dia tres de mayo de dos mil uno, ante los oficios notariales de Consuela Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al numero doce del Libro un mil seiscientos dieciseis, del Registro de Sociedades, el dia diecisiete de mayo del afto dos mil uno, en las que se reunen los estatutos vigentes de la sociedad y de la que consta que: la naturaleza, denominación y domicilio son los que se ha expresado, que su plaza es indefnido; que dentro de la finalidad social esta lade celebrar aetas como el presente; que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Unico Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, quienes



durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; que ~~la representación legal de~~ la sociedad, le corresponde al Administrador Único Propietario ~~quien tiene amplias~~ facultades en la administración, pudiendo celebrar toda clase de actos sin previa autorización

b) Certificación de la Credencial de la Administración de la sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor Manuel Antonio Ramirez, en la cual consta que por punto Único de Acta de la Junta General de Accionistas número uno del libro de actas que lleva dicha junta, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince, se eligió por unanimidad al compareciente, como Administrador Único Propietario, para un periodo de dos años que vence el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete; credencial inscrita al número SETENTA Y NUEVE del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de julio de dos mil quince; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobrar. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de

inicio. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

